

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 08

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 20 DE MARZO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LCP-08143X	120	15/01/2026	15	06/03/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / Abogada PAR CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 120 DE 15 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08143X"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2015 entre la AGENCIA NACIONAL MINERA y la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S., fue celebrado Contrato de Concesión No. LCP-08143X y para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO LIBERTADOR, departamento de CÓRDOBA, en un área total 0,0749 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 30 de enero del 2015, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000804 del 11 de mayo de 2015 inscrita en el Registro Minero Nacional 24 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió declarar perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, que le corresponden a la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S., a favor de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., con Nit. 900.434.331-0.

Mediante Resolución VSC No. 000301 del 18 de abril de 2016 inscrita en el Registro Minero Nacional 07 de junio del 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 5 de enero de 2016 hasta el 4 de julio de 2016.

Mediante Resolución No. VSC-000757 del 22 de julio de 2016 inscrita en el Registro Minero Nacional 20 de septiembre del 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP-08143X por un periodo de seis (6) meses así: desde el 5 de julio de 2016 al 4 de enero de 2017.

Mediante Resolución No. GSC-000215 del 27 de marzo de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional 02 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, por dos (02) periodos consecutivos de seis (6) meses así: desde el 5 de enero de 2017 hasta el 4 de enero de 2018.

Mediante Resolución GSC No. 000062 del 30 de enero de 2018 inscrita en el Registro Minero Nacional 20 de abril del 2018, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08143X**

Concesión No. LCP-08143X, por un (1) año contado desde el 05 de enero de 2018 al 05 de enero de 2019.

Mediante Resolución No. GSC-000396 de fecha 21 de junio de 2019 inscrita en el Registro Minero Nacional 29 de agosto del 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, por el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2019 hasta el 06 de enero de 2020.

Mediante Resolución PARM No. 15 del 22 de octubre de 2019, se dispuso aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación para la integración de áreas de los títulos No. JJ-08092X, JJ908093X, LCP-08142, LCP-08143X, LCQ-16173X, LED-10191, LEQ-15162X y LEQ-15163X.

Mediante Resolución No. GSC-000191 de fecha 11 de mayo de 2020 inscrita en el Registro Minero Nacional 26 de octubre del 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N°LCP-08143X, por el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2020 hasta el 7 de enero de 2021.

Mediante Resolución No. GSC-000378 de fecha 30 de junio 2021 inscrita en el Registro Minero Nacional 25 de noviembre del 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga a la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, por un periodo de un (1) año comprendido desde el día 8 de enero de 2021 al 8 de enero de 2022.

Mediante Resolución GSC-No. 000060 del 21 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga a la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP 08143X, en el periodo comprendido desde el 9 de enero de 2022 hasta el 9 de enero de 2023 y desde el 10 de enero de 2023 hasta el 10 de enero de 2024.

Mediante Resolución GSC-No. 000667 del 25 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga a la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP 08143X, en el periodo comprendido desde el 11 de enero de 2024 hasta el 11 de enero de 2025.

Con radicado No. 20241003590422 de fecha 9 de diciembre del 2024 allega solicitud de renuncia al contrato de concesión No. LCP-08143X, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. En ese sentido, con la presente solicitud la Compañía allega informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato LCP-08143X.

El 9 de enero del 2025 mediante radicado No. 20251003639202, se allegó por parte del titular del contrato solicitud de suspensión de las obligaciones, la cual se resolverá por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero LCP-08143X y mediante Concepto Técnico PARCAR No. 254 del 07 de marzo del 2025 elaborado por la ingeniera de minas Eleanis Marcela Murillo Nieto, acogido mediante Auto No. PARCAR-299 del 18 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

(...) PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. LCP-08143X allegada mediante radicado No. 20241003590422 del 09 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la solicitud y a la fecha de la presente evaluación técnica el titular se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08143X**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. LCP-08143X y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20241003590422 del 09 de diciembre de 2024, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, cuyo titular es la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con Nit 900434331-0, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* (subrayado fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. LCP-08143X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCAR No. 254 del 07 de marzo del 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con Nit 900434331-0 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. LCP-08143X y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. LCP-08143X.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08143X**

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. LCP-08143X**, sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con Nit 900434331-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. LCP-08143X**, cuyo titular minero es la MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con Nit 900434331-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. LCP-08143X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES CORDOBA SAS identificada con Nit 900434331-0 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08143X**

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge CVS, a la Alcaldía del municipio de PUERTO LIBERTADOR, departamento de BOLÍVAR y Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **primero y segundo** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del área que le corresponde al **Contrato de Concesión No. LCP-08143X**.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del **Contrato de Concesión No. LCP-08143X** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad **MINERALES CÓRDOBA S.A.S** identificada NIT. 900.434.331-0, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. LCP-08143X**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Veronica Sofia Miranda Campo

Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Veronica Sofia Miranda Campo, Sara Esther Chaparro Fernandez, Carolina Lozada Urrego

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 15

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 120 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08143X"**, fue notificada de la siguiente manera:

MINERALES CÓRDOBA S.A.S, mediante notificación personal con número de radicado **20269110497771**, mediante notificación electrónica con número de radicado **20269110498701**, y a través de radicado **20261004476072**, de fecha 05 de marzo de 2026, la sociedad titular renuncia a los términos de ejecutoria.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 06 de marzo de 2026, toda vez que, contra la resolución en comento, renuncian a los términos de ejecutoria, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 19 días del mes de marzo de 2026.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA